

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

**Publicado en Periódico Oficial Núm. 15-III,
de fecha 26 enero de 2022**

Tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, y regular las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 8, 9,13, 18 APARTADO A) FRACCIÓN I, APARTADO C) FRACCIÓN I; 22 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en fecha 02 de octubre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en la cual se establecen las dependencias que conformarán la Administración Pública. De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del citado Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes:

- a) Buen Gobierno;
- b) Generación de Riqueza Sostenible;
- c) Igualdad para Todas las Personas.

La igualdad para todas las personas es necesaria en la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica en cita, se crea la Secretaría de Igualdad e Inclusión, la cual, forma parte del gabinete de Igualdad para Todas las Personas; y cuyo enfoque será el de promover y garantizar el acceso a los derechos, el respeto a las libertades, y la promoción del desarrollo de las capacidades que potencien la plenitud de cada individuo y la prosperidad colectiva de quienes habitan en el Estado, sin

distinción alguna, mejorando los indicadores de desarrollo humano; siempre manteniendo al ser humano en el centro de las decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 34 del anterior ordenamiento legal citado, establece que la Secretaría de Igualdad e Inclusión es la dependencia encargada de la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado, teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

TERCERO. Que, en virtud de la creación de esta Secretaría de Igualdad e Inclusión, resulta imprescindible que dicha dependencia cuente con una estructura orgánica, distribuyendo sus atribuciones entre las Unidades Administrativas que emprenderán acciones concretas para la consecución del objeto y fines de esta dependencia, atendiendo a los planes y metas de esta Administración, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Por lo cual, el presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

CUARTO. Que el artículo 9 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León determina la competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del ejecutivo; y a su vez, el artículo 13 prevé que la estructura orgánica de cada dependencia será determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la referida Ley Orgánica, el Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias y entidades materia de la reforma, en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Igualdad e Inclusión es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado, teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad; y en consecuencia le corresponde el despacho de los asuntos que confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como aquellas que le determinen otras leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables que incidan en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, y regular las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 3. La Secretaría de Igualdad e Inclusión llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que, para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** Plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.
- II. **Eco-tecnologías:** Técnica ecológica que reducen el daño a los ecosistemas, con un desarrollo sostenible;
- III. **Organismos no gubernamentales:** Entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen fines de lucro;
- IV. **Prevención:** Conjunto de acciones orientadas a evitar que se presente la violencia familiar, limitar el daño o que afecte a otras personas y que puede ser de cualquiera de las siguientes:
 - a) **Primaria:** acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema;
 - b) **Secundaria:** acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y
 - c) **Terciaria:** acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación;
- V. **Primera Infancia:** Es la etapa inicial de la vida del ser humano, que comprende desde el nacimiento hasta cumplir la edad de cinco años; es el periodo propicio para estimular y potenciar las capacidades, habilidades y destrezas;

- VI. LGBTTTIQ+:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias;
- VII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- VIII. Secretaría:** Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- IX. Unidades administrativas:** Las Subsecretarías, Coordinación General, Secretaría Técnica, Direcciones y Centro señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento Interior.

Cuando en este Reglamento Interior se utilice el genérico masculino por razones gramaticales, se entenderá que se hace referencia a todos los géneros por igual. En ese tenor, los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente Reglamento Interior, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.

Sección I

De la estructura orgánica de la Secretaría

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** Oficina de la persona titular de la Secretaría, integrada por:
 - a)** Secretaría Técnica.
 - b)** Dirección Administrativa, Talento y Cultura.
 - c)** Dirección de Comunicación Social.
 - d)** Dirección Jurídica.
 - e)** Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación.

- II.** Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana, integrada por:

- a) Dirección de Prevención Social.
 - b) Dirección de Seguridad Humana.
 - c) Centro de Atención Integral para Adolescentes (CAIPA).
- III. Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social, integrada por:
- a) Dirección para la No Discriminación e Igualdad.
 - b) Dirección para la Primer Infancia.
- IV. Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas, integrada por:
- a) Dirección de Vinculación.
 - b) Dirección de Alianzas Estratégicas.
- V. Subsecretaría de Protección Social y Oportunidades, integrada por:
- a) Dirección de Protección Social y Desarrollo Humano.
 - b) Director de Infraestructura Social.
 - c) Coordinación General de la Estrategia Ruta de Protección Social para la Atención de la Pobreza.
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Comunitario Integral, integrada por:
- a) Dirección de Centros Comunitarios.
 - b) Dirección de Redes Comunitarias.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, las Unidades Administrativas podrán contar con coordinaciones, jefaturas de departamento, asistentes y demás auxiliares que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias, y prioridades, que para el logro de sus

objetivos y metas establezca la persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les sean aplicables, en términos de su competencia.

Artículo 9. Además de lo previsto en el presente Reglamento Interior, la Secretaría deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos, en los que se precisen las áreas que integran sus Unidades Administrativas y sus funciones.

Sección II

De las atribuciones de la persona titular de la Secretaría

Artículo 10. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas, salvo aquellas que las leyes o este Reglamento dispongan deban ser ejercidas directamente por la persona titular. La persona titular de la Secretaría podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquellas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

Artículo 11. Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de igualdad e inclusión, y desarrollo social establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios manuales y disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Generar mecanismos que garanticen la no discriminación, de acuerdo con lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León;
- III. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las actividades de la misma, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con las políticas, programas y prioridades que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos de la Secretaría y desempeñar las comisiones, comités, juntas, consejos y demás, así como las funciones especiales que con tal carácter le asigne, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Designar al representante de la Secretaría en las funciones y comisiones que se requieran;
- VI. Designar a la persona que fungirá como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, para ser sometidos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- VIII. Conferir sus facultades delegables conforme a las atribuciones asignadas en el presente Reglamento Interior a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas, expidiendo los acuerdos relativos, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas cuando lo juzgue necesario;

- IX.** Certificar los documentos que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Participar en la celebración, firma de convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración con la federación, estados, municipios, organizaciones de la sociedad civil, empresas e instituciones públicas y privadas en materia de igualdad e inclusión para el desarrollo sostenible;
- XI.** Celebrar toda clase de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades del gobierno central y paraestatal, con fines de optimización, eficacia, eficiencia, control, transparencia, rendición de cuentas, generación de ahorros, reingeniería orgánica y de procesos, según se requiera en el ámbito de su competencia;
- XII.** Aprobar los procesos, procedimientos, manuales, así como lineamientos y reglas de operación a propuesta de cada Unidad Administrativa, así como adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XIII.** Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento Interior, a fin de que la persona titular de la Secretaría General de Gobierno emita los nombramientos respectivos;
- XIV.** Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las dependencias y entidades que le hayan sido sectorizadas a la Secretaría, y que conforman el Gabinete de Igualdad para todas las Personas;
- XV.** Acordar los lineamientos, establecer características, ordenar y supervisar a la Subsecretaría competente la implementación de las estrategias de inversión e implementación en términos de igualdad e inclusión que se ejecuten en coordinación con la oficina de la persona del titular del Poder Ejecutivo, los Gabinetes Estatales competentes, otros órdenes de gobierno, instituciones educativas, empresariales y sociedad civil, para la habilitación de espacios públicos, el desarrollo de habilidades y capacidades sociales, así como la no

discriminación, igualdad e inclusión social para lograr una mejor calidad de vida de los habitantes del Estado;

- XVI.** Participar en los institutos y consejos nacionales de desarrollo social, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XVII.** Designar a la persona que fungirá como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- XVIII.** Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la inclusión e igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como a la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la dependencia;
- XIX.** Fortalecer la política de inclusión social de manera transversal y el acceso y desarrollo de capacidades, considerando en especial a los grupos de atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XX.** Implementar las acciones que incidan en la prevención del delito y participación ciudadana, conforme a sus atribuciones;
- XXI.** Promover y dar visibilidad a la contribución del Estado en las agendas de progreso social, agenda 2030 y la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- XXII.** Integrar el Padrón de Beneficiarios de los programas sociales;
- XXIII.** Resolver, de acuerdo con sus facultades, sobre los casos no previstos en este Reglamento Interior; y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo.

Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría las establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de este artículo.

Sección III
De las atribuciones comunes de
las personas titulares de las Subsecretarías y de las unidades administrativas
adscritas a la oficina de la persona titular de la Secretaría

Artículo 12. Las personas titulares de las Unidades Administrativas descritas en esta Sección tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre la atención de los mismos;
- II. Resolver los asuntos inherentes a su área de responsabilidad;
- III. Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de su unidad administrativa y del personal que le sea adscrito;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos y nombramientos del personal adscrito en las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Asistir a la persona titular de la Secretaría en las gestiones interinstitucionales, así como en las acciones y programas que se lleven a cabo con el Gobierno Federal, municipios y sociedad civil, en el ámbito de su competencia, y en la participación en el Sistema Nacional de Desarrollo Social;
- VII. Realizar diagnósticos sociales de la materia en que se especialice su área;
- VIII. Colaborar, en su caso, en el proceso de integración de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a su cargo;
- IX. Operar y mantener actualizado el sistema de control de gestión documental de la Secretaría, en el cual se incluye la recepción, seguimiento y conclusión de los asuntos que les sean asignados;

- X. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para obtener un mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría la formulación de proyectos de reformas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionados con los asuntos de su competencia, previa coordinación con la Dirección Jurídica;
- XIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de las direcciones adscritas a su área;
- XIV. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le delegue, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados;
- XVI. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;
- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, en las comisiones, juntas, consejos y comités que se le señalen, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XVIII. Ejercer directamente cualquier facultad que este Reglamento Interior atribuya a las unidades administrativas que le sean adscritas; y

Sección IV

De las atribuciones comunes de las personas dependientes de los titulares de las Subsecretarías

Artículo 13. Las personas titulares de las Unidades Administrativas descritas en esta Sección tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de su seguimiento y conclusión.
- II. Atender el cumplimiento de los asuntos propios de su cargo y responsabilidad, de acuerdo con los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- III. Representar a la Unidad Administrativa en las funciones y comisiones que le sean encomendadas.
- IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados y que correspondan al ámbito de competencia de las Unidades Administrativas a la que se encuentre adscrita; y se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Proponer las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo de las personas asignadas a las áreas a su cargo.
- VII. Vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- VIII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XI. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, en comisiones, juntas, consejos y comités informando al efecto.

- XII.** Suplir, previa designación, las ausencias de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita, encargándose del despacho y resolución de los asuntos correspondientes.
- XIII.** Organizar los archivos a su cargo, cumpliendo la legislación aplicable y lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XIV.** Coordinarse con la Unidad de Transparencia de la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establezcan las leyes en la materia.
- XV.** Intervenir en la atención y trámite de las solicitudes de información que incidan en el ámbito de su competencia, coordinándose para tal efecto con la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- XVI.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Sección I De la Secretaría Técnica

Artículo 14. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Revisión y análisis de los escritos que se envían para firma de la persona titular de la Secretaría generados por las Unidades Administrativas y contribuir para llevar a cabo la organización y ejecución de la agenda de actividades de la persona titular de la Secretaría en sus labores públicas.

- II.** Supervisar las medidas de control de audiencias, correspondencia, y seguridad de traslado aplicables, en coordinación con las Unidades de Comunicación Social y Logística;
- III.** Liderar y conducir la programación, logística y realización de las reuniones de trabajo al interior, con las Subsecretarías y demás áreas de apoyo, al exterior, con las Secretarías del Gabinete de Igualdad para Todas las Personas, Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible, Gabinete de Generación de Buen Gobierno, Unidad Administrativa Amar a Nuevo León, Órganos Desconcentrados y Comisiones, así como los eventos que se acuerden con la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones emitidas por la persona titular de la Secretaría, a fin de que se cumplan en los términos establecidos;
- V.** Diseñar y establecer las bases de organización, control, funcionamiento y supervisión documental de la persona titular de la Secretaría;
- VI.** Controlar y remitir los oficios, comunicaciones, y acuerdos emitidos por la persona titular de la Secretaría a las áreas competentes, así como llevar seguimiento de los mismos;
- VII.** Fungir como enlace directo con las diversas dependencias públicas y organizaciones de ciudadanos, Gabinetes del Estado, la Unidad Administrativa Amar a Nuevo León, y entidades municipales y federativas;
- VIII.** Asegurar que las vías de comunicación y vinculación con los organismos descentralizados y desconcentrados a nivel federal, estatal y municipal, relacionados con la igualdad e inclusión, se realicen en un marco de mutua cooperación que favorezcan la adecuada planeación;
- IX.** Implementar acciones de control y validación con las áreas jurídicas, administrativas, de comunicación social, de planeación, evaluación e innovación, para unificar las vías de interacción;

- X. Proporcionar, difundir y mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre los acontecimientos y sucesos que tengan impacto político o social en temas que impacten directa o indirectamente las funciones de la Secretaría.
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección II

De la Dirección Administrativa, Talento y Cultura

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección Administrativa, Talento y Cultura le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el otorgamiento oportuno y eficiente de los bienes, servicios y apoyos administrativos que requieran las Unidades Administrativas;
- II. Realizar las acciones necesarias para el ejercicio y control del presupuesto asignado conforme a la legislación aplicable;
- III. Gestionar las calendarizaciones, recalendarizaciones, y ampliaciones presupuestales de acuerdo con las necesidades de la Secretaría ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- IV. Administrar la obtención de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de financiar las acciones de la Secretaría;
- V. Integrar información a detalle de las áreas sustantivas o de apoyo sobre el uso, aplicación y fin de la utilización del presupuesto asignado;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto Anual, y el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría;

- VII.** Desarrollar, en coordinación con la Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación, informes requeridos en el análisis del ejercicio presupuestario de la Secretaría;
- VIII.** Supervisar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría;
- IX.** Dirigir la formulación, análisis y presentación de los informes requeridos en términos presupuestales;
- X.** Intervenir, actualizar y autorizar los cambios de adscripción del personal adscrito a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- XI.** Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el estado que guarda su presupuesto, así como de los trámites de sus requerimientos solicitados;
- XII.** Coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo y vehículos oficiales, asignados a la Secretaría;
- XIII.** Gestionar ante la Secretaría de Administración el suministro de bienes y servicios, con el propósito de obtenerlos oportunamente y que cumplan con las características y especificaciones solicitadas por las Unidades Administrativas;
- XIV.** Autorizar y dar trámite a las solicitudes de las Unidades Administrativas, en relación con el abastecimiento de insumos, contratación de prestación de servicios, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo con el presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes;
- XV.** Atender los requerimientos en las auditorías del ejercicio del gasto, que realicen los órganos oficiales de control, federales o estatales, y los despachos de auditores externos contratados, proporcionándoles la información que requieran;
- XVI.** Desarrollar, entregar y cancelar documentos de identificación para los servidores públicos adscritos a la Secretaría, personal de servicio social y prácticas profesionales en coordinación con la Secretaría de Administración;

- XVII.** Implementar mecanismos de integración, control y actualización de los expedientes administrativos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- XVIII.** Ejecutar en el ámbito de su competencia, medidas disciplinarias y sanciones administrativas;
- XIX.** Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción en la Secretaría, de acuerdo con la legislación aplicable.
- XX.** Ser responsable del Archivo General de la Secretaría;
- XXI.** Realizar procesos de evaluación de talento, desempeño, gestión de talento capacitación, cultura organizacional de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento del Código de Ética, el Código de Conducta y los protocolos relativos a la Unidad de Igualdad de Género.
- XXIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección III

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección de Comunicación Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la comunicación social, la atención a las redes sociales y demás medios digitales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.** Establecer las estrategias de difusión de los programas y acciones de la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.

- III. Asesorar a las personas responsables de las Unidades Administrativas para la difusión de actividades de su competencia, y apoyarlas en la organización de eventos públicos.
- IV. Orientar a las personas que utilicen las redes sociales u otros medios digitales para solicitar información sobre los servicios y programas de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas y otras dependencias competentes.
- V. Asegurar que la comunicación social de los organismos y entes de la Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría, cumplan con las políticas y lineamientos establecidas para la difusión de esas actividades.
- VI. Fungir como Enlace de Comunicación ante la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. Intervenir y supervisar el Plan de Medios de Comunicación de la Secretaría, informando a la población a detalle sobre los programas y acciones en curso;
- VIII. Liderar y verificar una agenda de eventos y publicaciones respecto a los programas vigentes, para difusión y conocimiento de la ciudadanía y otras entidades, aplicando los procesos protocolarios para el desarrollo de las actividades públicas;
- IX. Intervenir, conducir, verificar, coordinar y programar la logística de cada uno de los eventos en coordinación con el área responsable y en activa comunicación con la Secretaría Técnica;
- X. Conducir y dirigir la comunicación social de las acciones, servicios, programas, y actividades, entre otros, que sean de ejecución, injerencia o participación de la Secretaría a través de redes sociales, medios de comunicación escrita, digital, de radiofrecuencia o publicitaria;
- XI. Desarrollar, optimizar y crear las comunicaciones, mensajes, informaciones, informes, apoyos visuales y contenidos de difusión, de los programas y acciones de la Secretaría;

- XII.** Verificar y difundir la producción de sesiones de fotos y videos que conforman las evidencias de la documentación de la Secretaría;
- XIII.** Colaborar con la Secretaría Técnica, la Dirección Administrativa, Talento y Cultura, la Dirección Jurídica, la Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación, y los Subsecretarios, para el fortalecimiento y homologación de la imagen de la Secretaría;
- XIV.** Conducir y enviar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos o digitales, los materiales informativos y de difusión de las actividades de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes;
- XV.** Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos gubernamentales en términos de la igualdad e inclusión, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XVI.** Proponer, coordinar, organizar y programar los eventos, y las acciones de información, difusión y comunicación social de las unidades y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVII.** Proponer y aplicar los procesos protocolarios para el desarrollo de las actividades públicas de la Secretaría;
- XVIII.** Proponer el Plan de Comunicación Social de la Secretaría.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección IV De la Dirección Jurídica

Artículo 17. A la persona titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la persona titular de la Secretaría y al personal de ésta cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en los juicios o todo tipo de procedimientos en los que sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés;
- II. Difundir al interior de la Secretaría la normatividad aplicable en las materias de competencia de la Secretaría;
- III. Formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de la competencia de la Secretaría; así como revisar e interpretar el contenido de los convenios de coordinación y colaboración que celebre la Secretaría con la federación, con otras entidades federativas, con los municipios y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, los proyectos de iniciativas de ley o decreto, reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones generales y resoluciones individuales que sean de competencia de la Secretaría;
- V. Tener acceso y disponer de forma directa de los documentos que obran en el archivo de esta dependencia para el cumplimiento del objeto a que hace mención la fracción anterior;
- VI. Participar y coadyuvar con las Unidades Administrativas en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito de competencia de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- VII. Otorgar asesoría jurídica a las diferentes Unidades Administrativas, así como a las entidades y organismos que le sean sectorizados en relación con temas de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, en las gestiones de los nombramientos y terminación de ellos, ante las instancias correspondientes;

- IX.** Atender y desahogar las solicitudes de información que se reciban en la Secretaría, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- X.** Recabar, publicar y actualizar, con apoyo de las Unidades Administrativas, la información pública de oficio, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XI.** Revisar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, que serán propuestos a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para que los someta a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XII.** Contestar en representación de la persona titular de la Secretaría los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;
- XIII.** Suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
- XIV.** Supervisar, apoyar jurídicamente y llevar a cabo los proyectos especiales que le encomiende la persona titular de la Secretaría;
- XV.** Substanciar el recurso de inconformidad, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, y ponerlo a consideración de la persona titular de la Secretaría.
- XVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección V

De la Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación

Artículo 18. A la persona titular de la Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como enlace con la Gerencia de Proyectos de la persona titular del Poder Ejecutivo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría

sobre los proyectos en trámite que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.

- II. Realizar las acciones necesarias para atender los proyectos que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Gerencia de Proyectos de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- III. Realizar análisis y estudios sobre asuntos que le asigne la persona titular de la Secretaría y proponer acciones y estrategias para su atención y resolución.
- IV. Dar seguimiento e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el trámite de los asuntos que le encomiende.
- V. Desahogar las consultas sobre proyectos específicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.
- VI. Dirigir la concentración, alimentación, resguardo y administración a detalle de un padrón único de registros a nivel estatal de las zonas que requieran atención, para la oportuna planificación aportante a la toma de decisiones de las áreas sustantivas y encaminar las prioridades de atención;
- VII. Definir líneas de acción y establecer los parámetros específicos en categorización de aquellas que se consideran zonas de atención prioritaria para conocimiento, referencia, contribución, acción y seguimiento de las áreas sustantivas de la Secretaría;
- VIII. Registrar los seguimientos y cumplimientos de planes, programas y acciones de la Secretaría, conteniendo el detalle puntual; teniendo la disponibilidad inmediata de resultados.
- IX. Instrumentar el establecimiento de modelos integrados y colaborativos para la generación, acceso, intercambio y uso de información geoespacial;
- X. Evaluar los resultados de los programas y acciones ejecutados por las áreas sustantivas de la Secretaría, desarrollando instrumentos y metodologías para la obtención de información válida y confiable;
- XI. Informar el avance y cumplimiento de los indicadores de pobreza del Estado en sus dimensiones y enfoque a los derechos sociales;

- XII.** Proponer la implementación de una arquitectura tecnológica integral, estableciendo la estructura y el manejo de datos, indicadores, interacción humana y relación con los usuarios para la automatización de las consultas, seguimientos y dominios informativos, conforme a la legislación aplicable;
- XIII.** Fortalecer, proponer e implementar desarrollos en la innovación del funcionamiento efectivo interno de la Secretaría, a través de fortalecimiento, adecuación y creación de procesos innovadores, en seguimiento de las gestiones de ideas y proyectos desde su concepción hasta su escalamiento.
- XIV.** Dar soporte técnico y tecnológico a usuarios internos; registro, administración y atención de incidencias; servicios preventivos y atenciones de solución en equipos de uso de las áreas sustantivas y de soporte;
- XV.** Registrar, administrar, investigar y promover el conjunto de componentes interrelacionados que permitan capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para la toma de decisiones y el control de la Secretaría;
- XVI.** Dirigir y proyectar con y en las áreas sustantivas la dirección y prioridad para atender aquellas zonas de atención prioritaria en el encaminamiento efectivo de los recursos, acciones, obras y decisiones;
- XVII.** Promover y colaborar activamente con la Secretaría Técnica a fin de informar a la persona titular de la Secretaría sobre la identificación de estrategias y capacidades internas, organizando evidencias, seguimiento de matriz de evaluación, aplicación de procesos y procesando datos que resulten de interés.
- XVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD HUMANA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. A la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el Programa Operativo Anual de actividades relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Participar en el establecimiento de las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la violencia y la delincuencia; instrumentando y operando las medidas necesarias para evitar su incidencia, en los ámbitos de intervención y prevención comunitaria, en los términos previstos en las leyes de la materia;
- III. Participar en el Programa Estatal para el establecimiento de las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, acciones a favor de personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, operar y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Proponer disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas en coordinación con las Unidades Administrativas, así como promover la adopción de criterios transversales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las distintas dependencias y entidades;
- VII. Promover y supervisar las acciones interinstitucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, así como dar cuenta a la persona titular de la Secretaría de los acuerdos de las sesiones de

los consejos o comités de prevención social de la violencia y la delincuencia en los que participe;

- VIII.** Promover y proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados, necesarios para el cumplimiento de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX.** Coadyuvar con la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas y con las organizaciones de la sociedad civil en el análisis y propuestas de solución a los problemas sociales vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan injerencia en la materia;
- X.** Promover, implementar y operar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados; la realización de acciones para la prevención social de la violencia, la delincuencia, farmacodependencia y de conductas antisociales;
- XI.** Promover la difusión de campañas de comunicación social para generar en la comunidad una cultura de corresponsabilidad ciudadana de la prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan injerencia en la materia;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría y realizar la convocatoria para la celebración de reuniones periódicas con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada e instituciones de estudios superiores, para proponer y dar seguimiento a las acciones y programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, programas y acciones de prevención de la violencia, generadas mediante estudios,

investigación científica y diagnósticos de su incidencia en el territorio del Estado y los municipios, que procuren modificar las condiciones sociales para disuadir las diversas manifestaciones de violencia, a fin de reducir su incidencia;

- XIV.** Analizar, consultar y poner a disposición de las instancias correspondientes la información estadística a que tenga acceso sobre la incidencia de violencia y la delincuencia en la Entidad, a fin de que se utilice como insumo para la investigación, diseño, implementación e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV.** Intervenir y operar en la prevención de situaciones de violencia a niveles primarios, secundarios y terciarios, para facilitar oportunidades de formación en beneficio a los niños, niñas, adolescentes, adultos, y familias que se encuentren en entornos o situaciones de vulnerabilidad;
- XVI.** Coadyuvar con los sistemas de justicia penal y de justicia cívica, mediante acciones de atención integral a adolescentes en conflicto con la ley y en situación de riesgo, fortalecimiento de los factores de protección, la difusión de la cultura de paz, igualdad e inclusión como medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia; así como el acompañamiento y seguimiento de las personas sujetas a proceso penal en libertad, o en ejecución de sanción penal mediante una medida no privativa de libertad;
- XVII.** Coadyuvar con la Subsecretaría de Protección Social y Oportunidades en el ámbito de competencia de la Secretaría, en las acciones de mejoramiento del entorno comunitario y de la vivienda que impulsen condiciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación de los organismos gubernamentales, de la academia y la sociedad civil; y
- XVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección de Prevención Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir con acciones preventivas en posibles situaciones de violencia en el interior de las familias y las comunidades, con especial énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes; adultos mayores y todo grupo vulnerable del Estado de Nuevo León;
- II. Proponer acciones de vinculación y coordinación con organismos gubernamentales; organizaciones de la sociedad civil, e instituciones académicas;
- III. Promover mediante la difusión de la cultura de paz, el respeto a la diversidad e identidad cultural como una forma de sana convivencia social que redunde en prevenir situaciones de violencia;
- IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las áreas de prevención social en los municipios, cualquiera que sea su denominación, a fin de que puedan llevar a cabo acciones que redunden en este objetivo en sus respectivas demarcaciones territoriales;
- V. Proponer e implementar acciones de educación y formación en niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y otros grupos vulnerables, con el objetivo de promover la cultura de paz mediante la difusión de factores de protección, que deriven en la prevención de situaciones de violencia;
- VI. Elaborar los estudios, investigaciones, análisis de información geo estadística y diagnósticos para identificar las causas que generan la violencia, con la finalidad de fortalecer factores de protección necesarios para inhibir su surgimiento en los grupos de riesgo, generando un modelo horizontal de prevención social de la violencia, la delincuencia y la farmacodependencia;
- VII. Promover el liderazgo de adolescentes y jóvenes a favor de la superación personal, que impacte en su contexto familiar y comunitario.

- VIII.** Realizar brigadas de prevención social para acercar los servicios de la Subsecretaría a la comunidad, con énfasis en el desarrollo de programas de prevención primaria; y
- IX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Seguridad Humana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, proponer, impulsar y ejecutar acciones transversales que combatan las amenazas a la supervivencia, a los medios de subsistencia y la dignidad de la ciudadanía de Nuevo León, y sobre todo de las personas vulnerables; mediante acciones que estén centradas en las personas, que sean exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen el empoderamiento de todas las personas;
- II.** Planear, programar, ejecutar y evaluar el impacto de las acciones de contención oportuna de situaciones de violencia de las que tenga conocimiento la Subsecretaría;
- III.** Brindar un puntual seguimiento a los casos de violencia atendidos por los programas de la Dirección a fin de evitar la reincidencia y victimización secundaria; canalizando en su caso a las instituciones de procuración e impartición de justicia cuando se tome conocimiento de casos que sean de su competencia;
- IV.** Intervenir y brindar tratamiento oportuno a los casos de violencia de los que tenga conocimiento a través del equipo multidisciplinario con el que cuenta la Subsecretaría con el fin de evitar la reincidencia de la misma;
- V.** Gestionar y analizar la información geo estadística necesaria para la programación y ejecución de acciones necesarias para prevenir y contener la violencia en sus distintas vertientes;

- VI.** Proponer acciones de intervención comunitaria focalizada para atender la incidencia de la violencia en regiones o polígonos determinados con base en la información gestionada oportunamente;
- VII.** Coadyuvar con el sistema de justicia familiar de la Entidad a través de acciones de atención integral que colabore en la reducción de la incidencia de la violencia familiar;
- VIII.** Llevar a cabo la intervención psicosocial focalizada en personas que han vivido y generado violencia familiar, mediante tratamiento psicológico individual, grupos de reflexión e intervenciones en crisis; con el fin de generar el reaprendizaje de conductas y la construcción de relaciones humanas y familiares fortalecidas y alejadas del uso de la violencia;
- IX.** Coadyuvar con los organismos municipales de justicia cívica a fin de que funcionen como un mecanismo eficaz de prevención y contención en el escalamiento de violencia en las comunidades del Estado;
- X.** Atender problemáticas de violencia social, familiar y comunitaria a través de la mediación, conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediante personal especializado; así como a través de la capacitación y formación de estas herramientas y metodología en la comunidad;
- XI.** Coadyuvar en la recuperación de espacios urbanos como estrategia de prevención de la delincuencia y la violencia; impulsando la participación y corresponsabilidad de las personas en el mejoramiento y mantenimiento de su entorno comunitario y vivienda;
- XII.** Integrar a la comunidad en el diseño de soluciones ambientales, promover la participación de los habitantes de la vivienda para identificar las necesidades de la vida cotidiana en los proyectos,
- XIII.** Coadyuvar en garantizar que las viviendas en situación de marginación cuenten con todo lo necesario para el desarrollo adecuado de las personas;

- XIV.** Detectar y llevar a cabo acciones de atención oportuna en casos de situaciones de violencia y farmacodependencia, especialmente focalizada en grupos vulnerables.
- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 22. A la persona titular del Centro de Atención Integral para Adolescentes (CAIPA) le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con el sistema de justicia penal juvenil y justicia cívica de la Entidad a través de un modelo rector de atención integral que colabore en la reducción de la incidencia de la violencia;
- II.** Facilitar la intervención integral de adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o en conflicto con la ley, además de los integrantes de su núcleo familiar, brindándoles atención integral para su encaminamiento y reconstrucción del tejido social;
- III.** Apoyar en aquellas necesidades particulares de adolescentes en situación de riesgo o conflicto con la ley, a través de la prevención secundaria en acompañamiento con organizaciones sociales, civiles y jurídicas, entre otras;
- IV.** Diseñar, ejecutar y coordinar proyectos, programas y acciones orientados a la atención integral de adolescentes en conflicto con la ley o en situación de riesgo;
- V.** Coordinar, supervisar, evaluar el buen funcionamiento y operatividad de los Centros de Atención Integral para Adolescentes en la Entidad;
- VI.** Organizar y desarrollar actividades complementarias con el apoyo de instancias públicas y privadas que impacten en el tratamiento otorgado a adolescentes y sus padres o tutores;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, la celebración de convenios de colaboración con instancias gubernamentales

internacionales, nacionales, estatales y locales, la academia, así como organizaciones de la sociedad civil que incidan en la temática de los adolescentes en riesgo y conflicto con la ley;

- VIII.** Organizar y ejecutar pláticas, talleres y conferencias en instituciones educativas de nivel medio, superior y profesional para la prevención de la violencia juvenil, en coordinación con instituciones públicas y de la sociedad civil;
- IX.** Verificar avances de la reincorporación positiva, evitando la reincidencia delictiva, contando así con un fortalecimiento social;
- X.** Facilitar las condiciones de apoyo familiar en contención secundaria a impactos negativos que puedan contribuir a una afectación mayor;
- XI.** Proponer al superior jerárquico la celebración de actividades, talleres y conferencias que fortalezcan las competencias técnicas del personal de las entidades municipales para prevenir la violencia en adolescentes;
- XII.** Promover una cultura de igualdad, inclusión, derechos humanos, cultura de paz, prevención de la violencia entre adolescentes e integrantes de su núcleo familiar;
- XIII.** Fortalecer los factores de protección para reducir la propensión a la violencia en adolescentes.
- XIV.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. A la persona titular de la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el despacho y conducción de los asuntos de diversidad e inclusión social para la ciudadanía del Estado de Nuevo León;
- II. Articular y coordinar con entidades públicas y privadas la gestión intersectorial e interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos sociales dirigidos a la promoción de la diversidad y prevención de la discriminación en grupos históricamente discriminados;
- III. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, igualdad e inclusión, y afianzar los derechos humanos, así como implementar sistemas de cuidados principalmente para la primera infancia en aquellos de grupos o familias en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- IV. Investigar, planear y operar acciones geo-referenciadas en comunidades, zonas o regiones en situación de pobreza o vulnerabilidad, para atender grupos históricamente discriminados, así como el grupo correspondiente a la primera infancia;
- V. Emplear la información proporcionada por la Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación para el diseño de estrategias y esquemas de coordinación de programas tanto públicos como privados o mixtos destinados a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- VI. Identificar, analizar y proponer acciones y programas concertados con la sociedad civil y con programas públicos de dependencias y entidades federales, estatales o municipales tendientes a apoyar y a proteger a grupos en situación de vulnerabilidad por medio de medidas que promuevan la inclusión social y que permitan la rehabilitación del tejido social de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, así como aquellas que ha sido históricamente discriminadas;

- VII.** Coadyuvar en la coordinación con las dependencias y entidades competentes en los programas en materia derechos humanos, inclusión social, primera infancia y no discriminación;
- VIII.** Generar, impulsar y coordinar políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral en niños y niñas de 0 a 6 años en situación de pobreza o vulnerabilidad en el Estado;
- IX.** Generar políticas públicas para promover la inclusión, los derechos humanos de la población, el desarrollo integral de niños y niñas en sus primeros años de vida, mediante la activa coordinación con instituciones y organizaciones de la sociedad civil para protección de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.** Coordinar la realización de mesas de trabajo para la formulación de los programas de apoyo a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría en el ámbito de su competencia, el equipamiento para el desarrollo y atención de los grupos históricamente discriminados y de la primera infancia;
- XII.** Intervenir en la integración de los servicios de cuidado su regulación, formación, comunicación, gestión, conocimiento y aplicación;
- XIII.** Proponer el desarrollo, gestión, vinculación, atención y verificación de necesidades de personas en situación de vulnerabilidad para un crecimiento saludable y activo.
- XIV.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 24. A la persona titular de la Dirección para la No Discriminación e Igualdad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos orientados a generar el acceso a las oportunidades para personas en situación de vulnerabilidad, fomentando la no discriminación, la igualdad e inclusión;

- II. Coadyuvar en la articulación y coordinación con entidades públicas y privadas la gestión intersectorial e interinstitucional en la ejecución de programas y proyectos sociales a la inclusión social, especialmente en los grupos históricamente discriminados;
- III. Elaborar los estudios y análisis necesarios para el procesamiento de la información proporcionada por la persona titular de la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social, para el diseño de estrategias y esquemas de coordinación de programas tanto públicos como privados o mixtos destinados a la población o grupos históricamente discriminados;
- IV. Promover para los sectores en situación de pobreza o vulnerabilidad los beneficios que por medio de los servicios en materia de desarrollo social proporcionen las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- V. Ejecutar las políticas, lineamientos y mecanismos de instrumentación y operación de las acciones de inclusión social, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- VI. Diseñar, proponer e implementar los mecanismos de articulación para las acciones de inclusión social de los sectores sociales históricamente discriminados que fortalezcan la capacidad de la sociedad de conocer y canalizar la problemática comunitaria;
- VII. Implementar acciones que permitan que los sectores público, privado y social reconozcan los derechos sociales de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y que a su vez fomenten la inclusión dentro de la sociedad;
- VIII. Atender, informar y orientar en general a la población históricamente discriminada de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar en la coordinación técnica de la Comisión para la Inclusión y No Discriminación de acuerdo con los lineamientos que se establezcan;
- X. Dirigir e instrumentar la operación de los programas a su cargo y supervisar el ejercicio de los recursos, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 25. A la persona titular de la Dirección para la Primer Infancia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer el diseño de políticas públicas, programas y acciones que favorezcan el desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos humanos en la primera infancia, priorizando a niñas y niños que se encuentren en situación de pobreza o de vulnerabilidad.
- II.** Contribuir con espacios públicos y privados inclusivos y equitativos que fomenten el desarrollo integral de la primera infancia, priorizando aquellos que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad y focalizando aspectos de estimulación temprana.
- III.** Promover la oferta de servicios y atenciones para la primera infancia a través de una coordinación interinstitucional, intersectorial y con los diferentes órdenes de gobierno.
- IV.** Promover el desarrollo de habilidades de crianza y cuidado infantil para madres, padres, personas cuidadoras y responsables de crianza, en coordinación con las diferentes instancias tanto públicas como privadas.
- V.** Impulsar la integración, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios de cuidado para la primera infancia.
- VI.** Promover el fortalecimiento de cuidados integrales para las personas que se encuentren en situación de dependencia, principalmente personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas y niños en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- VII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V
DE LA SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS
Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. A la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones de coordinación interinstitucional y transversal con un enfoque que responda positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales con oportunidades y libertades, sin discriminar a las personas de ninguna forma, con el fin de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para las personas, sin comprometer los recursos para las futuras generaciones; entre la Secretaría, con otras dependencias, e instituciones públicas y privadas, a fin de llevar a cabo estrategias y acciones que consoliden la coordinación y el trabajo en conjunto con alianzas en distintos niveles de gobierno;
- II. Impulsar el fortalecimiento del tejido social e institucional de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas en situación de pobreza extrema, marginación y vulnerabilidad, así como las que fomenten igualdad e inclusión social;
- III. Fomentar y vincular un cuerpo de servicio social y voluntariado activo para el apoyo en materia de igualdad e inclusión;
- IV. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias y acciones que consoliden la coordinación interinstitucional, a través del trabajo en conjunto con organizaciones civiles y educativas que promuevan el fortalecimiento y el trabajo colaborativo en atención a personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- V. Impulsar programas en materia de beneficencia pública y privada y ejercer las atribuciones que señala la Ley de la materia;

- VI.** Proponer, promover, concertar y ejecutar convenios sobre acciones o programas sociales con personas físicas u organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general, así como con el sector académico que propicien la igualdad e inclusión social y mejoren la calidad de vida;
- VII.** Promover e impulsar la formación de una estructura integral conformada por el gobierno y las organizaciones civiles y sus modelos de atención a grupos vulnerables en la comunidad, logrando sinergias y acuerdos de proyectos de desarrollo integral, social y productivo;
- VIII.** Operar el proceso de recepción, atención, canalización y seguimiento de peticiones de apoyo social, acentuando el proceso de coordinación interinstitucional;
- IX.** Promover, concertar y ejecutar la regeneración de áreas urbanas con la participación de las autoridades municipales correspondientes, instituciones educativas y de la sociedad civil, habilitando espacios con estrategias de inversión que fortalezcan el tejido social;
- X.** Dar atención a grupos de migrantes e indígenas del Estado de Nuevo León, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI.** Diseñar y participar en proyectos estratégicos y de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con la sociedad, fondos y programas internacionales;
- XII.** Procurar la obtención de recursos para la operación de los programas y acciones para el desarrollo social;
- XIII.** Ejecutar las acciones de coordinación y cooperación de la Secretaría con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipales y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para diseñar e implementar estrategias que permitan incidir en los indicadores de contribución dentro de la Agenda 2030 y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

- XIV.** Realizar los trabajos para medir la incidencia social a través de los resultados e impactos de la Secretaría con las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil;
- XV.** Coordinar las acciones que se llevan a cabo dentro de la Secretaría con las alianzas celebradas entre los organismos internacionales en los temas estratégicos de la institución; y
- XVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 27. A la persona titular de la Dirección de Vinculación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, particulares y de la comunidad en general en los programas y proyectos de la Secretaría;
- II.** Facilitar el intercambio de información y la promoción de acciones de vinculación entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, particulares y la comunidad en general;
- III.** Desarrollar y coordinar los mecanismos institucionales e interinstitucionales, criterios, políticas, programas, estrategias y lineamientos encaminados a facilitar la interacción de la Secretaría con las organizaciones de la sociedad civil;
- IV.** Promover las acciones de vinculación, el intercambio de información, el diálogo y la consulta en todos los niveles de gobierno, así como con la sociedad civil y la comunidad en general;
- V.** Desarrollar los mecanismos a fin de dar seguimiento a la medición y evaluación de los resultados de impacto donde hay inversión social en las organizaciones de la sociedad civil;

- VI.** Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas a la vinculación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y profesionalización de las existentes;
- VII.** Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas las propuestas conducentes para la atención de solicitudes, invitaciones y proyectos de cooperación que formulen a la Secretaría la sociedad civil, organismos no gubernamentales, particulares y la comunidad en general;
- VIII.** Vincular a la sociedad civil con los diferentes organismos, foros e instancias gubernamentales;
- IX.** Integrar los informes y supervisar las acciones de fomento a las actividades de la sociedad civil que en materia de desarrollo social se desarrollen por la Secretaría;
- X.** Fomentar la participación ciudadana, coordinar iniciativas de impacto social con organismos del sector privado, impulsar el voluntariado y la conciencia social o de conducta responsable y de protección a los derechos humanos;
- XI.** Impulsar y supervisar los proyectos estratégicos de la Secretaría.
- XII.** Medir los resultados e impactos de la inversión y programas de las organizaciones de la sociedad civil que reciben apoyos por parte de la Secretaría.
- XIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 28. A la persona titular de la Dirección de Alianzas Estratégicas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de desarrollo social y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad

fomentando la participación de entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales;

- II. Promover la responsabilidad social y alianzas público-privadas para la procuración de fondos alineados a los objetivos de la Secretaría; articulando esfuerzos con los tres niveles de gobierno, la sociedad civil, organismos no gubernamentales y la comunidad en general;
- III. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de obtención de recursos de programas de las diversas dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y aliados nacionales e internacionales;
- IV. Elaborar el plan de trabajo, a corto, mediano y largo plazo, con acciones, proyectos y eventos estratégicos, que generen recursos en materia de desarrollo social y humano, así como en beneficio de la población más vulnerable;
- V. Promover y gestionar recursos con el fin de fortalecer los programas y acciones que atienden a la población más vulnerable de nuestro Estado, así como el desarrollo social y humano de la Entidad; y
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OPORTUNIDADES Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. A la persona titular de la Subsecretaría de Protección Social y Oportunidades le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar y establecer estrategias de protección social y acceso a oportunidades para personas o grupos con mayor vulnerabilidad a través de la

implementación de acciones, planes, programas y proyectos clave en términos de desarrollo de capacidades, infraestructura social y alimentación con la finalidad de garantizar los derechos sociales y culturales de la población;

- II.** Diseñar, coordinar, operar y delegar la implementación de programas, proyectos, y acciones que promuevan la inclusión social con un enfoque integral, transversal y sostenido, implementando medidas tendientes a institucionalizar la igualdad, la perspectiva de género, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto absoluto a los derechos humanos; potenciando el desarrollo de capacidades de la población más vulnerable, que les permita a las familias mejorar sus condiciones de vida y asegurar el disfrute de sus derechos sociales con igualdad de oportunidades;
- III.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes, metas y objetivos, de los programas, proyectos y acciones sociales, acorde con la política de igualdad e inclusión para el combate a la pobreza;
- IV.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento social a través de la administración de recursos federales, mediante fondos para la infraestructura social; a través de la observancia e injerencia sobre vivienda, infraestructura social, servicios básicos y eco-tecnologías en coordinación con los municipios del Estado;
- V.** Identificar, analizar y proponer acciones y programas concertados con la sociedad civil y la iniciativa privada tendientes a apoyar y a proteger a grupos en situación de vulnerabilidad que permitan abatir carencias y promover la inclusión social;
- VI.** Velar por la óptima operación de las construcciones de obras de infraestructura y equipamiento social;
- VII.** Coordinar con las otras Unidades Administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, una visión social con enfoque estratégico, sistémico y transversal, dando posibilidad de tener mayores alcances e incidiendo de manera sostenida sobre los grupos más desfavorecidos;

- VIII.** Coordinar con las otras Unidades Administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la proyección estratégica de los alcances, logrando introducir una injerencia con mayor beneficio, contribuyendo en la posibilidad de actuar de manera simultánea en distintos objetivos;
- IX.** Proponer políticas y programas que permitan fomentar el bienestar comunitario y la seguridad alimentaria de la población en pobreza;
- X.** Garantizar la participación interinstitucional entre gobierno, iniciativa privada, sociedad civil organizada, ciudadanía, autoservicios, industria alimentaria, campos agrícolas y la agroindustria, para la contribución de ayuda alimentaria, procesamiento y disminución del desperdicio, autosuficiencia alimentaria, haciendo efectivas la ayuda humanitaria a aquellas personas o familias en mayor vulnerabilidad;
- XI.** Establecer rutas integrales de atención de familias y personas en pobreza, con la finalidad de promover la participación de los grupos sociales más desprotegidos en acciones que se lleven a cabo con los sectores público, privado y social, para mejorar su nivel de vida;
- XII.** Garantizar que los criterios de políticas promuevan la inclusión de las personas en pobreza extrema;
- XIII.** Establecer coordinación con las diversas instituciones y con la sociedad civil en su participación en el diseño e implementación de brigadas que tengan por objeto acercar los servicios y atención gubernamental a la comunidad que se encuentre en situación de vulnerabilidad, así como su organización, desempeño y ejecución dentro del Estado;
- XIV.** Contribuir al diseño de estrategias y acciones que impulsen el progreso de sus comunidades de manera sostenible y permitan el desarrollo que sus habitantes; y
- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 30. A la persona titular de la Dirección de Protección Social y Desarrollo Humano le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer modelos y proyectos que permitan llevar a cabo acciones para favorecer a la población en situación de vulnerabilidad.
- II. Promover que la inclusión social en la entidad se realice con un enfoque integral, transversal y sostenido;
- III. Emitir criterios de elegibilidad para familias en situación de vulnerabilidad susceptibles de incorporar en los programas sociales;
- IV. Realizar acciones, donde a través de la innovación y tecnología se potencialicen la función y atención de las acciones trazadas en los programas implementados;
- V. Promover la articulación y coordinación de acciones con las dependencias estatales, y gobiernos municipales para la ejecución de programas de inclusión social;
- VI. Elaborar mapas para la oferta institucional que permita establecer sinergias con diferentes organizaciones para la operación de los programas sociales;
- VII. Realizar focalización de los programas y acciones de desarrollo social, con el fin de atender a las personas con mayores carencias;
- VIII. Desarrollar la oferta institucional estatal con la finalidad de proponer, establecer y dirigir acciones para el desarrollo de programas, adecuaciones y mejoras en torno a las políticas públicas de desarrollo social;
- IX. Elaborar diagnósticos de la problemática municipal y regional en materia de desarrollo social y proponer a la persona titular de la Subsecretaría respectiva, estrategias para su atención;
- X. Elaborar diagnósticos de la problemática municipal y regional en materia de desarrollo social y proponer a la persona titular de la Subsecretaría respectiva, estrategias para su atención;

- XI.** Asesorar en la oferta institucional municipal con la finalidad de proponer, establecer y dirigir acciones para el desarrollo de los programas sociales;
- XII.** Elaborar mapas de la presencia de organizaciones sociales y de la iniciativa privada para generar vínculos y sinergias en el desarrollo y operación de los programas sociales;
- XIII.** Organizar y participar en la gestión de convenios y acuerdos entre el sector público, social y privado, para la operación de los programas sociales;
- XIV.** Diseñar modelos que permitan el fortalecimiento de sus capacidades humanas que potencialicen su desarrollo;
- XV.** Proponer los territorios y zonas susceptibles para la atención de los programas sociales que garanticen su correcta focalización;
- XVI.** Elaborar los planes y programas de capacitación que instrumenten y sean parte de la estrategia que permitan al personal de los programas desarrollar de una manera eficaz y eficiente las tareas encomendadas;
- XVII.** Formular acciones que permitan el permanente vínculo con organizaciones del sector público, social y privado para la generación de acciones a favor de la población vulnerable;
- XVIII.** Facilitar información estratégica de las diferentes organizaciones vinculadas a los programas de desarrollo social al interior de las áreas de la Secretaría y proponer sinergias que puedan ser potencialmente adecuadas para las demás áreas de la Administración Pública;
- XIX.** Coordinar la ejecución y supervisión de las acciones establecidas en los convenios y acuerdos entre las diferentes organizaciones con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- XX.** Llevar un seguimiento al cumplimiento de compromisos pactados en los instrumentos de coordinación que involucren todas las acciones establecidas en los programas sociales implementados para el abatimiento de carencias sociales;

- XXI.** Coordinar la integración de información relativa a lo establecido en los programas sociales conforme su aplicación, desarrollo y seguimiento en cada uno de los sectores involucrados;
- XXII.** Dirigir, supervisar y dar seguimiento a los diseños de operación en los sistemas establecidos de los diferentes mecanismos de las políticas públicas de desarrollo social;
- XXIII.** Implementar mecanismos de evaluación que permitan identificar aspectos susceptibles de mejora;
- XXIV.** Crear Indicadores de seguimiento y resultados de los programas y acciones ejecutados por las áreas sustantivas, desarrollando instrumentos y metodologías para la obtención de información válida y confiable;
- XXV.** Informar el avance y cumplimiento de los indicadores de pobreza del Estado en sus dimensiones para llevar a cabo esquemas de retroalimentación y así realizar estrategias para el perfeccionamiento de las acciones establecidas en los diferentes programas a ejecutar;
- XXVI.** Crear mapas y consolidar aliados estratégicos que fortalezcan los objetivos de los programas sociales;
- XXVII.** Desarrollar un portafolio de buenas prácticas que permita tener áreas de mejora continua dentro de las intervenciones a implementar;
- XXVIII.** Elaborar un atlas de riesgo que permita ser la base de una estrategia para prevenir afectaciones por desastres naturales en las zonas más marginadas;
- XXIX.** Diseñar un plan de respuesta en comunidades con rezago para enfrentar posibles desastres naturales.
- XXX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 31. A la persona titular de la Dirección de Infraestructura Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la planeación y ejecución en términos de infraestructura social;
- II. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento social, a través de la administración de recursos federales mediante fondos para la infraestructura social; a través de la observación e injerencia sobre vivienda, infraestructura social, servicios básicos y eco-tecnologías;
- III. Coordinar con entidades federativas y municipales, en activa participación de los sectores social y privado, certificando la calidad y cumplimiento de estándares para las implementaciones duraderas, efectivas y asertivas, respecto a la implementación de programas;
- IV. Velar la óptima operación de las construcciones de obras de infraestructura y equipamiento social;
- V. Fortalecer el desarrollo e inclusión social mitigando márgenes de pobreza;
- VI. Vigilar que las acciones incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano;
- VII. Fomentar la aplicación de los acuerdos en coordinación con los actores involucrados para la óptima construcción de obras de infraestructura y equipamiento social, interviniendo en la conformación documental requerida en los lineamientos para la preparación de cualquier consulta;
- VIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 32. A la persona titular de la Coordinación General de la Estrategia Ruta de Protección Social para la Atención de la Pobreza le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el diagnóstico de los sectores vulnerables y derivado de éste, ejecutar las acciones y gestiones necesarias para atender a esa población, en coordinación con otras dependencias y entidades del sector público y con el sector privado;

- II. Elaborar un programa de obtención de fondos, gestionando recursos de otras dependencias y entidades del sector público y con el sector privado; así como de organizaciones o entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de estrategias encaminadas a la igualdad e Inclusión;
- III. Realizar gestiones con instituciones de los sectores público, privado y social, así como con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para generar alianzas que contribuyan al desarrollo y ejecución de proyectos estratégicos del Ejecutivo del Estado en zonas identificadas como vulnerables;
- IV. Planear, formular e instrumentar un modelo transversal de intervención social que garantice el acompañamiento y apoyo personalizado digno y humano a cada uno de los hogares de las zonas identificadas como vulnerables en la entidad;
- V. Vincular las necesidades de las personas que habitan en las zonas vulnerables con la oferta de programas y servicios implementados por la Administración Pública Estatal, así como por los que se encuentren operados por las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones del sector privado.
- VI. Fomentar la realización de acciones para regenerar el tejido social en las comunidades más vulnerables del Estado mediante el impulso de actividades en materia educativa, cultural, deportivas, justicia, seguridad y salud.
- VII. Impulsar en las zonas identificadas como vulnerables la realización de proyectos urbanos integrales y la realización de trabajos de rehabilitación social;
- VIII. Determinar perfiles socioeconómicos georreferenciados de sectores y personas o familias a partir de la aplicación de instrumentos de investigación apegados a metodologías vigentes para la estimación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social, a fin de proponer acciones y gestionar apoyos para fomentar la corresponsabilidad en la atención a las necesidades de los participantes, en coordinación con los sectores público, privado y social;

- IX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL
Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. A la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario Integral le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, establecer y evaluar parámetros de desarrollo innovador para la atención de las comunidades, identificando necesidades básicas, fortaleciendo habilidades y competencias de la población usuaria de los Centros Comunitarios;
- II.** Facilitar, proponer y contribuir a referencias saludables a través de la administración de espacios deportivos al servicio de la comunidad, asesoramiento para una vida saludable velando por el bienestar de las personas usuarias;
- III.** Establecer coordinaciones colaborativas entre los centros comunitarios para el enriquecimiento de las atenciones en base a las necesidades particulares de la comunidad en cuestión;
- IV.** Apoyar al encaminamiento positivo y funcional de personas jóvenes para la conclusión de sus estudios permitiéndoles encausarse a un mejor desarrollo laboral;
- V.** Liderar el desarrollo productivo local, a través de creaciones y fortalecimientos de cooperaciones, vinculaciones, promociones de autoconsumo, asesoramientos de consumos locales para la generación de estructuras comunales firmes;

- VI.** Garantizar oportunidades, estrategias de competitividad y proyectar posibilidades laborales para la atención de personas jóvenes, a través de vínculos laborales con diferentes sectores productivos;
- VII.** Intervenir en aquellas comunidades o personas con limitados accesos a los Desarrollos Comunitarios, dirigiendo los esfuerzos para la proximidad de la oferta social a través de redes y vinculaciones comunitarias;
- VIII.** Liderar en priorización de atención y necesidades, aproximando las oportunidades para la reconstrucción del tejido social;
- IX.** Facilitar información estratégica a la Secretaría para una atención integral y proyectar un resultado robustecido aportante a la inclusión social;
- X.** Establecer participaciones integrales y colaborativas en coordinación con las subsecretarías operativas de la Secretaría;
- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34. A la persona titular de la Dirección de Centros Comunitarios le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Articular y coordinar con entidades de carácter público y privado la gestión intersectorial e interinstitucional en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunitario dirigidos a la promoción, prevención, mitigación y superación de la pobreza de los grupos o familias en situación de vulnerabilidad o marginación rural o urbana;
- II.** Crear agrupaciones de promotores sociales para el inicio y desarrollo de programas sociales; desarrollar e implementar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo humano de grupos o familias, buscando mayores y mejores condiciones de participación y autodesarrollo en el marco de la corresponsabilidad;

- III. Promover la intervención de las personas participantes y beneficiarias en los programas de desarrollo comunitario, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;
- IV. Proponer y ejecutar desde una perspectiva de educación no formal los programas que atiendan a quienes integran las comunidades en la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan un mayor desarrollo y bienestar;
- V. Concertar acciones con instancias públicas y privadas para el inicio y desarrollo de centros comunitarios;
- VI. Realizar la planeación, programación y operación de actividades, cursos y talleres que se impartan en los centros comunitarios;
- VII. Integrar propuestas de personas y grupos vulnerables de la comunidad para impulsar proyectos productivos o de emprendimiento para el combate a la pobreza;
- VIII. Asesorar a los municipios que lo soliciten en el establecimiento de mecanismos que contribuyan a la operación y programas de los centros comunitarios; y
- IX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 35. A la persona titular de la Dirección de Redes Comunitarias le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Promover los centros comunitarios dentro de los polígonos donde se encuentran éstos;
- II. Asesorar a los municipios que lo soliciten en el establecimiento de mecanismos que contribuyan a la participación ciudadana para la construcción del tejido social con intervención comunitaria;

- III. Ejecutar en coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la implementación de acciones preventivas ante el deterioro de los entornos comunitarios;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario Integral, estrategias, normas, guías y lineamientos en materia de formas de asociación orientadas al desarrollo comunitario en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas.
- V. Coordinar y articular acciones públicas, sociales y privadas de intervención comunitaria, promoviendo la activación y participación ciudadana;
- VI. Diseñar e implementar modelos de intervención comunitaria que fomenten la cohesión social acorde a las necesidades de la comunidad; y,
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 36. La Comisión para la Inclusión y No Discriminación tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría para prevenir y eliminar todas las formas de desigualdad y fomentar la no discriminación.

Artículo 37. La Comisión es un órgano consultivo, propositivo y de asesoría respecto de los programas, proyectos y acciones que puedan coadyuvar con la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la exclusión de grupos históricamente discriminados en el Estado, su naturaleza, causas y consecuencias;

- II. Proponer y promover a las autoridades competentes las estrategias, programas, y políticas públicas encaminadas a prevenir y eliminar cualquier tipo de discriminación;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la promoción de la inclusión social de todas las personas y el ejercicio pleno de sus derechos, sin distinción;
- IV. Asesorar a las instancias públicas y privadas a través de la Secretaría en materia de igualdad e inclusión social;
- V. Proponer medidas de inclusión y acciones afirmativas, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidades colectivas, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- VI. Informar a la Secretaría en caso de conocer de algún tipo de discriminación contra alguna persona, para que ésta a su vez, lo haga del conocimiento de las autoridades competentes y en su caso de seguimiento;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones derivados del trabajo y propuestas de la Comisión;
- VIII. Solicitar la realización de estudios académicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Promover instrumentos de sensibilización y capacitación al interior de la administración pública para evitar la desigualdad y exclusión social; e
- X. Integrar mesas de trabajo especializadas de entre sus integrantes e invitados, para la atención de asuntos específicos o focalizados en los problemas de desigualdad y exclusión social.

Sección II

De la estructura de la Comisión

Artículo 38. La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses o las veces que estime necesaria la persona titular de su Presidencia.

La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia Ejecutiva, a cargo de la persona Titular de la Secretaría;
- II. Presidencia Honoraria, a cargo de la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social;
- IV. Secretaría Técnica, a cargo de la persona que designe la persona titular esta Secretaría;
- V. Vocalías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Educación.
 - c) La Secretaría de Salud.
 - d) La persona titular de la Coordinación del Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible.

Las personas titulares podrán designar un suplente en su representación, lo cual deberán comunicar previamente a la Presidencia Ejecutiva de la Comisión.

Se podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y paraestatal, mismos que serán invitados cuando las temáticas así lo requieran, quienes contarán con derecho a voz solamente.

Artículo 39. Las personas integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto en el desahogo y adopción de los acuerdos de la Comisión, con excepción de los invitados.

Artículo 40. La participación de las personas que integren la Comisión es a título

honorífico, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Artículo 41. La persona titular de la Secretaría podrá invitar a participar en la Comisión con voz a representantes de la ciudadanía que sean especialistas en la atención e investigación de las poblaciones prioritarias para esta Comisión, las cuales son: LGBTTTIQ+, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas privadas de su libertad, personas en condición de calle, migrantes, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 42. La persona titular de la Secretaría podrá invitar a participar en la Comisión con voz, pero sin voto a personas que representen poblaciones prioritarias, mismas que serán invitadas cuando las temáticas así lo requieran.

Artículo 43. Los lineamientos para el debido funcionamiento y operación de la Comisión, así como las atribuciones de sus integrantes serán determinados por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 44. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría deberán contar con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus ausencias por más de quince días naturales serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo; en caso de ser menor el periodo de ausencia, la persona titular de la Secretaría dejará como Encargado o Encargada del Despacho a la persona servidora pública que en forma expresa designe, informando de ello con toda oportunidad a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 45. Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de mayo 2016, y las modificaciones al mismo.

TERCERO. Se abroga el acuerdo por el que se crea el “Programa Aliados Contigo” publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de noviembre de 2016 y su reforma publicada el 15 de abril del 2020.

CUARTO. A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

QUINTO. Los asuntos administrativos y contenciosos en trámite que estén atendiendo las Unidades Administrativas que hubieren cambiado de adscripción, en

los términos de este Reglamento, continuarán en el conocimiento de las mismas hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes en el momento de su recepción.

SEXO. Las licitaciones, adquisiciones o procedimientos no jurisdiccionales que se encuentren en trámite o pendientes de concluir, quedarán bajo la responsabilidad de la unidad administrativas que las inició y hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración, para que realicen las transferencias presupuestales y patrimoniales y los ajustes de personal que sean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria necesaria que se llegue a autorizar, así como hacer la transferencia de personal y patrimonial a las nuevas áreas, para la continuidad de los asuntos de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

OCTAVO. Las Unidades Administrativas que se crean o se modifican al amparo del presente Reglamento, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada la Dependencia conforme a la Ley de Egresos del Estado, y dar aviso de las modificaciones de estructura y creación, eliminación o fusión de plazas a la Secretaria de Administración.

NOVENO. Deberán respetarse los derechos laborales del personal que, en virtud de la expedición de presente Reglamento Interior, modifiquen su área de adscripción.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, su capital, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E
INCLUSIÓN**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**MARTHA PATRICIA HERRERA
GONZÁLEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN**, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 24 DE ENERO DE 2022.